

Decreto Promulgatorio del Protocolo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria que Modifica el Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, y su Protocolo firmados en la Ciudad de México el 13 de abril de 2004¹

Por: Natera y Espinosa, S.C.²

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de junio, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto Promulgatorio del Protocolo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria que Modifica el Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, y su Protocolo firmados en la Ciudad de México el 13 de abril de 2004” (el “Protocolo Modificatorio”, el “Convenio” y el “Protocolo”, según corresponda), el cual entrará en vigor mañana.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de las modificaciones más relevantes al Convenio así como a su Protocolo, efectuadas a través de dicha publicación.

A. Modificaciones al Convenio en materia de intercambio de información (Artículo 1 del Protocolo Modificatorio y artículo 25 del Convenio)

Se modifica el artículo que prevé el intercambio de información, especificando que la información que intercambiarán las autoridades competentes será aquella previsiblemente relevante para aplicar lo dispuesto en el Convenio o para la administración o cumplimiento de la legislación interna relativa a los impuestos de cualquier clase y naturaleza exigidos por los Estados, sus subdivisiones políticas o entidades locales.

En relación con la obligación de mantener en secreto cualquier información recibida en términos de lo anterior se establece, como caso de excepción, que la misma también se podrá comunicar a las personas encargadas de verificar el cumplimiento de la liquidación o recaudación de impuestos, los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos.

Por su parte, se impone la obligación al Estado al cual le sea solicitada la información, de utilizar las medidas de que disponga para recabar la información solicitada, aún cuando éste pueda no necesitar dicha información para sus propios fines impositivos.

Asimismo, se señala que en ningún caso un Estado podrá negarse a otorgar la información solicitada únicamente porque la misma sea detentada por un banco, otra institución financiera, agente o por cualquier persona actuando en calidad representativa o fiduciaria, o porque se relaciona con participaciones en una persona.

B. Modificaciones al Protocolo en materia de intercambio de información (Artículo 2 del Protocolo Modificatorio y párrafo 16 del Protocolo)

Se elimina el texto anteriormente previsto en el párrafo 16 del Protocolo en virtud de que su contenido se encuentra previsto en el artículo 25 del Convenio.

¹ Texto publicado por Natera y Espinosa, S.C. en la Nota Informativa 088/2010 de fecha 30 de junio.

² Las Noticias aquí publicadas no reflejan necesariamente la opinión de IFA Grupo Mexicano, A.C. y/o de alguno de sus integrantes. La responsabilidad corresponde exclusivamente al autor de la Noticia en particular.

Asimismo, se señala la información que deberá contener la solicitud correspondiente presentada por la autoridad competente del Estado requirente, con el fin de demostrar la previsible relevancia de la información.

Por su parte, se aclara que el intercambio de información no incluye medidas que constituyan búsquedas indiscriminadas de información ("fishing expeditions").

Finalmente, se establece que para efectos de la interpretación del artículo 25 del Convenio, adicionalmente, deberán tomarse en cuenta los principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

C. Efectos de las disposiciones contenidas en el Protocolo Modificatorio (Artículo 3 del Protocolo Modificatorio)

Finalmente, se establece que las disposiciones del Protocolo Modificatorio surtirán efectos en relación con ejercicios fiscales que inicien el o a partir del 1 de enero de 2011.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.